

PUMA: VR-00198-F-2026

Villa Regina, 25 de marzo de 2026

- Proveyendo informe de ETI de fecha 10/03/2026

Agréguese y tengase presente informe de las profesionales del Equipo Técnico del Tribunal, procédase a su publicación.

Que del relato de los hechos de fecha 07/03/2026, por ante la autoridad policial y el informe del Equipo Técnico Interdisciplinario que antecede, aun cuando se verifican desavenencias entre los miembros del grupo familiar, las cuales se transcriben en el contexto del conflicto de pareja de su hijo, dichas circunstancias no revisten la entidad suficiente para ser calificadas como violencia familiar conforme la normativa aplicable. Tales confrontaciones inciden de manera negativa en las relaciones entre familiares, pero no se producen desde un rol de dominación y/o de desvalimiento, o carencia de recursos defensivos, excediendo el fenómeno de la violencia familiar a pesar del amplio marco previsto por nuestra ley.

No todas las problemáticas que se plantean dentro del ámbito familiar quedan encuadradas en la aplicación de la ley 3040, ello provocaría un abuso de dicha normativa, siendo los problemas familiares evaluados y solucionados dentro del marco legal que correspondan y deben ser encausados por los trámites previstos por la ley específica.-

POR ELLO, RESUELVO:

Rechazar la pretensión de encuadre del conflicto en el marco de la ley 3040 Archívese.

Comuníquese por Secretaría a la denunciante.-

Fdo. CLAUDIA E. VESPRINI, JUEZA